



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 36756
FECHA	25/02/2019
No. de Referencia	N-2019 - 1491

Señora
WILSON HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ
AMERICAN COUNCIL LANGUAGE
Carrera 71 B No. 56-18

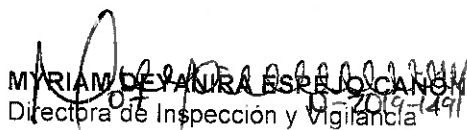
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1168
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 1-03-2-2016-10-0148

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 769 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA RESTREPO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	



Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 36773
FECHA:	25/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1492

Señora
WILSON HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ
AMERICAN COUNCIL LANGUAGE
Carrera 87 K No. 56 F -86 SUR

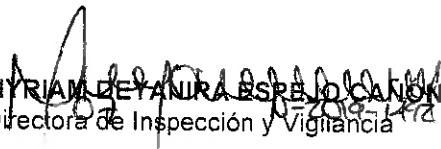
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1169
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 1-03-2-2016-10-0148

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 769 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CÁRDENAS
Directora de Inspección y Vigilancia

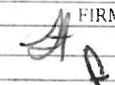
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

AUTO DE ARCHIVO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.		769
FECHA	Bogotá D.C.	31 DIC 2018
EXPEDIENTE	1 - 03 - 2 - 2016 - 10 - 0148	
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	AMERICAN COUNCIL LANGUAGES	
LOCALIDAD	ENGATIVÁ / BOSA	
SEDE	Carrera 71 B No. 56-18 Carrera 87 k No. 56F-86	
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON HERNANDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ C.C. No. 79.520.601	

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en la etapa de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-03-2-2016-10-0148, adelantado contra el establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, ubicado en la Carrera 71 B No. 56-18 de la Localidad de Engativá, representada legalmente por el señor WILSON HERNANDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.601, para proferir ya sea auto de formulación de cargos o el archivo de las diligencias.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio radicado No. I-2016-55070 de fecha 19 de septiembre de 2016, con el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, solicita adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la institución AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, por prestar servicios educativos sin licencia de funcionamiento y allega los documentos soportes. (Folios 2 a 47). Relacionados así:
- 1.2. Oficio radicado No. I-2016-49860 de fecha 26 de agosto de 2016, con el cual el equipo de profesionales de la DLE de Engativá emite concepto pedagógico, adjunta acta de visita administrativa de fecha 10 de agosto de 2016, publicidad, registro fotográfico y otros documentos. (F. 3 a 47).



AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA	2 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

1.2.1. El equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, realizó visita administrativa el día 10 de agosto de 2016, en el establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, ubicado en la Carrera 71 B No. 56-18 de la Localidad de Engativá, de conformidad con la solicitud de información sobre el registro del establecimiento, así como la intensidad horaria aprobada para los programas, por parte de la señora Nakarith Posada. (Folios 4 a 10).

1.2.2. En la visita administrativa practicada el día 10 de agosto de 2016, el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, evidenció volantes donde se ofrecen cursos de inglés para niños, adolescentes y adultos, de acuerdo al marco común europeo, se encontraron formularios de inscripción para cada uno de los niveles de inglés y listado de estudiantes y se tomó registro fotográfico de la publicidad como escuela de idiomas. (Folios 11 a 14).

En el transcurso de la visita administrativa, la cual fue atendida por el señor Wilson Vásquez, en calidad de representante legal, éste informó que los cursos ofrecidos no sobrepasaban las 360 horas de educación informal.

1.2.3. Como resultado de la visita administrativa, el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, emitió concepto técnico pedagógico de la siguiente manera:

(...) "Teniendo en cuenta lo registrado en el Acta de la Visita Administrativa donde se informa que "ofrecen los niveles A1, A2, B1 y B2 según el marco común europeo, además se señala que se emite constancia por número de horas y niveles" volantes y registro fotográfico, en los que se observa publicidad como Escuela de Idiomas, se ofrecen cursos de inglés y Francés para niños, Adolescentes y Adultos, al igual que certificación de acuerdo al marco común Europeo y la demás documentación como Certificado de Cámara de Comercio, formularios de inscripción para cada uno de los niveles de inglés, según el Marco Común Europeo desde A1 hasta B2 junto con listado de estudiantes, se hace necesario emitir el caso a la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de iniciar las acciones que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en el decreto 330 de 2008, dado que American Council Languages se encuentra prestando el servicio educativo como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-Escuela de idiomas, sin contar con los respectivos actos administrativos de Licencia de Funcionamiento y Registro de los Programas de Inglés y Francés."



AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PAGINA 3 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

(...)

Es de aclarar, que el señor Wilson Vásquez, Director de American Council Lenguajes radica comunicación No. E-2016-143359 del 16 agosto de 2016, en la cual aclara que los recursos que ofrecen están bajo los parámetros de la ley sobre educación informal, no obstante, con base en las consideraciones anteriormente descritas se logró evidenciar el ofrecimiento de los cursos de inglés según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo y no como un "conocimiento libre y espontáneamente adquirido" en el marco del artículo 43 de la ley 115 de 1994".

- 1.3. De conformidad con lo anterior, la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2016-55070 de fecha 19 de septiembre de 2016, remitió los documentos soportes de la mencionada situación a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito, a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. (Folios 1 a 47).

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 427 de 18 de agosto de 2018, dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES (folio 52 a 54), el cual fue comunicado con oficio radicado No. S-2017-134904 de fecha 29 de agosto de 2017 (folio 57), por presuntamente encontrarse ofreciendo el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin contar con licencia de funcionamiento.

2.2. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 270 de 04 de julio de 2014 (folio 62 a 64), ordenó la práctica de prueba consiste en visita administrativa, con el fin de verificar la prestación del servicio educativo en la Carrera 71 B No. 56-18 de la Localidad de Engativá y en la Carrera 87 K No. 56 F-86 de la Localidad de Bosa, ya que se advirtió en la página web el ofrecimiento por parte del establecimiento en esta dirección.

3. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. Documentales



AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 4 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

3.1.1. Oficio radicado No. I-2016-55070 de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, de los documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa. (Folios 1 a 47).

3.1.2. Acta de visita administrativa realizada el día 10 de agosto de 2016 y sus anexos. (Folio 4 a 47).

3.1.3. Oficio radicado No. I-2018-64703 de fecha 04 de octubre de 2018, con el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, allegó informe de visita administrativa practicada el día 11 de septiembre de 2018. (Folio 68 a 69).

3.1.4. Oficio radicado No. I-2018-73025 de fecha 31 de octubre de 2018, con el cual la Dirección Local de Educación de Bosa, allegó informe de visita administrativa practicada el día 26 de octubre de 2018. (Folio 70).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó inicio de procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto No. 427 de 18 de agosto de 2017 (folio 52 a 54), teniendo como base lo evidenciado en la visita administrativa practicada el día 10 de agosto de 2016, por parte del equipo de inspección, vigilancia y supervisión de la Dirección Local de Educación de Engativá, sobre la cual se emitió concepto técnico pedagógico, en el cual se indicó la presunta prestación del servicio educativo como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por parte de AMERICAN COUNCIL LANGUAGE, sin contar con el respectivo acto administrativo de licencia de funcionamiento y el registro de los programas de Inglés y Francés.

El Despacho con el fin de verificar las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento en la Carrera 71 B No. 56-18, de la Localidad de Engativá, mediante Auto No. 270 de fecha 04 de julio de 2018 (folio 62 a 64), ordenó a la mencionada Dirección Local, la práctica de visita administrativa, la cual fue realizada el día 11 de septiembre de 2018, sobre la cual se allegó informe mediante oficio radicado No. I-2018-64703 de fecha 04 de octubre de 2018 (folio 68 a 69).

AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 5 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

Adicionalmente, en el mismo auto antes referido, se ordenó la práctica de visita administrativa en la Carrera 87 K No. 56F-86, de la Localidad de Bosa, teniendo en cuenta que se advirtió vía Web, el ofrecimiento del servicio educativo por parte del establecimiento objeto de investigación en la mencionada localidad, la cual fue realizada el día 26 de octubre de 2018, respecto a la cual se allegó informe mediante radicado No. I-2018-73025 de fecha 31 de octubre de 2018 (folio 70).

Mediante oficio radicado No. -2018-64703 de fecha 04 de octubre de 2018 (folio 68 a 69), la Dirección Local de Educación de Engativá, allegó informe de la siguiente manera:

"le informo que se realizó visita administrativa el día 11 de septiembre de 2018, donde se logró evidenciar que la Institución AMERICAN COUNCIL LANGUAGES ubicada en la carrera 71 B No. 56-18, ya no se encuentra prestando el servicio educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-Escuela de Idiomas, según el siguiente registro fotográfico" (Negrilla fuera de texto).

Mediante oficio radicado No. I-2018-73025 de fecha 31 de octubre de 2018 (folio 70), la Dirección Local de Educación de Bosa, allegó informe de la siguiente manera:

"Visita realizada el día 26 de octubre de 2018 por el señor Germán Darío Ramírez Silva, profesional de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Bosa, se pudo constatar que en la carrera 87 K No. 56F-86 sur, no se encuentra prestando el servicio educativo American Council Language". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el área de Idiomas por parte del establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, ubicado en la Carrera 71 B No. 56-18 de la Localidad de Engativá y en la Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, de la Localidad de Bosa, sedes no autorizadas para la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento que ocupa la atención del Despacho.

De acuerdo con los informes de visita administrativa allegados por las dos direcciones locales de educación, ambos convergen unívocamente en señalar que en la Carrera 71 B No. 56-18 y Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, ya no se encuentra funcionando, prestando y desarrollando el servicio educativo la institución investigada, por tanto, considera esta autoridad administrativa, que ante la inexistencia del establecimiento educativo objeto del presente procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo dentro de nuestra investigación, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria



AUTO N°	789	FECHA 31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 6 DE 9
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, es procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que¹:

"(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador..."

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados..."

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico..."

*Potestad sancionadora que "(...) es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."*² (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, que es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como *"el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"*³; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la *"respuesta del"*

¹ C - 818 de 2005.

² C-214 de 1994.

³ Jaime Ossa-Arbeláez, *Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía*, 560 (Legis, Bogotá, 2000).



AUTONº	789	FECHA	31 DIC 2016	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 7 DE 9
--------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

*Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración*⁴.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando en la Carrera 71 B No. 56-18 y Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar la presente investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso, ya que, si estuviera del caso continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento que ocupa la atención del Despacho, por presuntamente, ofrecer el servicio de educación formal sin contar con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en la sedes referidas tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento.

Infracción que obtendría como sanción el cierre inmediato del mismo, si se trata del funcionamiento sin licencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza:

"Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

Sanción última que sería del caso imponer, sin embargo, conforme a la situación encontrada en las visitas administrativas de verificación de los hechos que dieron origen al presente proceso, se colige, que el establecimiento voluntariamente cerró sus instalaciones y cesó su

⁴ C-595 de 2010.



AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 8 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

actividad de educación en la Carrera 71 B No. 56-18 y Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, que prestó sus servicios en la Carrera 71 B No. 56-18 y Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, por cuanto quedó demostrado que cerró voluntariamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente N° 1-03-2-2016-10-0148, adelantado contra establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, que prestó sus servicios en la Carrera 71 B No. 56-18 y Carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor WILSON HERNANDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, representante legal, del establecimiento denominado AMERICAN COUNCIL LANGUAGES, que prestó sus servicios en la carrera 71 B No. 56-18, y carrera 87 K No. 56 F-86 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Engativá. 2. A la Dirección Local de Educación de Bosa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

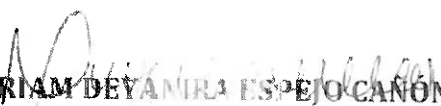


AUTO N°	769	FECHA	31 DIC 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-10-0148	PÁGINA 9 DE 9
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N°1-02-2-2016-10-0148 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada-Contratista	Proyectó	